

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00378-00

Demandante: Melva Pareja Morales  
Demandado: Lia Nora Piedrahita Zapata

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de la parte solicitante el desarchivo del expediente y se le concede el término de quince (15) días para formular solicitudes, vencido el cual, sin que haya trámite pendiente, se devolverá el asunto al Archivo Central.

De otra parte, en atención a la solicitud que precede, con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **IVÁN DARÍO LLANOS LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.890.440 y tarjeta profesional de Abogado N° 197.737, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

Asimismo, el juzgado accede a la solicitud y en consecuencia ordena expedir nuevamente el oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO**, comunicando el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** según lo dispuesto mediante auto de fecha 14 de septiembre del año 2015<sup>2</sup>, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar ordenada consistente en lo siguiente:

***“TERCERO ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles situados en el EDIFICIO SANTA CLARA, CALLE 17 N° 14 – 13, SÉPTIMO PISO, APARTAMENTO 703 Y GARAJE 15, DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-31963** y **280-31938**, de propiedad de la demandada NOHORA PIEDRAHITA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'493.915.*

*Líbrese **OFICIO** con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).”*

**Adviértase que la medida cautelar fue comunicada mediante el oficio No. 995 del 30-04-2015.**

<sup>1</sup> ver archivo 02 folios 3 y 4 del expediente digitalizado

<sup>2</sup> Ver archivo 01 folios 110 y 111 del expediente digitalizado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**El OFICIO será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente.** Adjúntese copia del auto de fecha 14 de septiembre del año 2015 antes referido.

Remítase igualmente copia del oficio al correo electrónico del apoderado de la parte demandada [ivandariollanosleon@gmail.com](mailto:ivandariollanosleon@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO**  
JUEZA

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 040  
DEL 20 DE ABRIL DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Sonia Gutierrez Chavarro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa64b1cfdac7f4b039a29e53ccdfb3d9542104cc08d99f9f712011da5e3581e**

Documento generado en 19/04/2023 07:36:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00522-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 2018-00123, instaurado por CESAR AUGUSTO LONDOÑO RAMÍREZ en contra del común demandado AMERICAN BRANDS COL S.A.S., identificado con NIT 900.858.479, que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia (Quindío). **Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 201900113, instaurados en contra de las común demandadas LIZETH CAROLINA RIVERA CASTILLO, ce 1 094.934.666 Y CARMEN ELISA ARANGO DE DAVILA, identificada con CC: 24.476.357, que cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia (Quindío). **Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**CUARTO: NEGAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria** de la presente providencia por no cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO:** Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO**  
**JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 040  
**DEL 20 DE ABRIL DE 2023**

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Gutierrez Chavarro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae9e8b834aa1132bdbfe404abc243177601ab7ff0b8b1be760cddb88e42cc39**

Documento generado en 19/04/2023 07:30:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00739-00

Demandante: Dionel Vargas Navero  
Demandado: Julián Andrés Cedeño Rojas

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la parte demandante; se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso, por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, efectuar los demás ordenamientos dado el decurso de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital y las costas cobrados mediante esta causa ejecutiva de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de **EMBARGO** de la propiedad que ostenta **JULIÁN ANDRÉS CEDEÑO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.734.524, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa **HQW708**. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Ibagué (Tolima). **El OFICIO será tramitado por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, dejando las constancias del caso.**

**TERCERO: ORDENAR** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA QUINDÍO (SETTA)**, **DEVOLVER** el despacho comisorio N° **DC-02-063** del 10 de septiembre de 2020, en el estado en



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

que se encuentre; teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento si a la fecha se encuentra o no diligenciado.

**CUARTO: SIN LUGAR** a condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO**  
JUEZA

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 040  
DEL 20 DE ABRIL DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Sonia Gutierrez Chavarro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99335d281bf67876cf57e88f7bf3af93a7f73ac6a39ced5724e287dc2503bea**

Documento generado en 19/04/2023 07:37:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00024-00

Valorada la solicitud arriada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo con garantía real **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-175786 de propiedad de la demandada CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S ARVINCO S.A.S identificada con NIT 900.348.548-3. Medida comunicada mediante oficio N° G-05-0129 del 19 de febrero de 2020. **Expídase el OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

**TERCERO: INFORMAR** al Secuestre CARLOS JULIO AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.493.430, correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com; dirección, Calle 22 No 16 -54 oficina 205 edificio Cervantes de Armenia Quindío, teléfono 3014594643; que su función ha terminado y en consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá proceder a ENTREGAR el bien que le fue dejado en custodia a quien lo tenía al momento del secuestro o, en su defecto, a la parte demandada y, RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión. **Expídase**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

el **OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

**CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria** de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

**QUINTO:** Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO**  
**JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 040  
DEL 20 DE ABRIL DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Gutierrez Chavarro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a4bf7b87e0c0e8274f94114c6e12afa4fc442a392b4edb81dc31e8a9c2dc88**

Documento generado en 19/04/2023 07:33:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00313-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.600.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.600.000,00

**CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

De otra parte y, en atención a la solicitud que antecede en el anexo 104, el despacho le informa al abogado solicitante que los títulos judiciales fueron pagados al demandante señor Carlos Alberto Álvarez Gaviria, toda vez que a la fecha de solicitud de los mismos no obraba en el expediente solicitud de embargo del crédito.

En atención a la solicitud preveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia de embargo del crédito del demandante Carlos Alberto Álvarez Gaviria, dentro del proceso de la referencia y, el despacho informa que es procedente, porque no hay medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad.

<sup>1</sup> “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Finalmente, en atención a la solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de la sentencia, el despacho informa que una vez quede ejecutoriada la liquidación de costas, se procederá al estudio de la solicitud de demanda.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de no pago de títulos judiciales al demandante.

**TERCERO: DECLARAR** que dentro del presente asunto **SURTE EFECTOS LEGALES** el embargo del crédito que le corresponda al demandado **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.741.169. medida cautelar decretada por el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 6300140030093-2013-00154-00 promovido por JORGE ENRIQUE ACOSTA SILVA y comunicada mediante Oficio 0172 comunicado el 08 de marzo del 2023. Expídase por Secretaría el **OFICIO** correspondiente.

**CUARTO: NO** dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO**  
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 040  
**DEL 20 DE ABRIL DE 2023**

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Sonia Gutierrez Chavarro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2984027e474ce3f9a47b016e902de285c6cffe9bae0489ef174e5cad406020**

Documento generado en 19/04/2023 09:39:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00358-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1053769783, como empleado de LINICA VERSALLES S.A. identificada con Nit. No. 810003245, KR 88 # 17 B - 10 de la ciudad de BOGOTA D.C. y correo electrónico GERENCIA@CLINICAOSPEDALEMANIZALES.COM, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de DEPÓSITOS de los que sea titular JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1053769783, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 5934472111. EXPÍDASE Y REMÍTASE** el OFICIO con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE

**SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO**  
JUEZA

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 040  
DEL 20 DE ABRIL DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Sonia Gutierrez Chavarro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65071cee6bc9acba03c3dfba01190a20f142ae441fdb037f1fa5698b27b5b7e**

Documento generado en 19/04/2023 07:31:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**